

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 736.  
-PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.  
-DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
-DEMANDADO: LUIS ARMANDO CALDERÓN GONZÁLEZ.  
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00150-00.

TRECE (13) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE (2020)

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real reúne los requisitos legales de los artículos 82 y S.S., 468 y S.S., del C. G. del P., y 621, 709 del Código de Comercio, el Juzgado librará el mandamiento deprecado por la parte demandante y en consecuencia se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO** de pago en contra del señor LUIS ARMANDO CALDERÓN GONZÁLEZ y a favor de BANCOLOMBIA S.A., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

**RESPECTO DEL PAGARÉ NO. 90000010124.**

- Por la suma de \$59'871.141,24 por concepto del saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 90000010124 con fecha de suscripción el 04 de octubre de 2017, exigible desde la presentación de la presente demanda, y el cual es el primer objeto de ejecución de esta demanda.
- Por los intereses moratorios de la suma referenciada en el punto inmediatamente anterior, a la tasa máxima legal permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 27 de febrero del 2020 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Por los intereses de plazo a la tasa mensual efectiva del 0.9639% (porcentaje mensual del anual pactado al 12.20% en el mencionado pagaré), o a la tasa máxima legalmente permitida según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia en caso de ser superior la primera, liquidados desde el 04 de noviembre del 2019 hasta el 04 de febrero del 2020.

**EN CUANTO AL PAGARÉ NO. 610110435.**

- Por la suma de \$18'984.314 M/cte., por concepto del capital incorporado en el pagaré No. 610110435 con fecha de vencimiento el 13 de

diciembre del 2019, y el cual es el segundo objeto de ejecución de esta demanda.

- Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el punto que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 27 de febrero del 2020 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**EN LO QUE CONCIERNE AL PAGARÉ CON FECHA DE VENCIMIENTO  
EL 19 DE DICIEMBRE DEL 2019**

- Por la suma de \$4'980.053 M/cte., por concepto del capital incorporado en el pagaré No. 610110435 con fecha de vencimiento el 19 de diciembre del 2019 y el cual es el tercer objeto de ejecución de esta demanda.
- Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el punto que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 27 de febrero del 2020 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: LIQUIDAR** las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-494100 de propiedad del demandado LUIS ARMANDO CALDERÓN GONZÁLEZ identificado con las C. de C. No. 16.626.879.

**CUARTO: NOTIFICAR** este proveído al demandado de conformidad con el artículo 291 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole a aquel que tienen un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (05) que tiene para cancelar los pagos aquí ordenados.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

**QUINTO: RECONOCER** como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. JULIETH MORA PERDOMO identificada con la C. de C. No. 38.603.159 y T. P. No. 171.802 del C. S. de la J. bajo los términos del poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE.**  
El Juez,

**DONALD HERNÁN GIRALDO SEPÚLVEDA**  
JPM

<b>JUZGADO SEGUNDO (2°) CIVIL MUNICIPAL</b>
En estado No. <u>52</u> de hoy notifico el auto anterior, conforme lo dispone el art. 295 del C. G. del P.
Cati. <u>16 JUL 2020</u>
La secretaria, <b>KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES.</b>

